

Resolución Nº 5543, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, para el dragado, limpieza y canalización de los ríos Yuna y Barracote.

(G. O. Nº 8576, del 31 de Mayo de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 5543

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 9 de abril del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Arquitecto José Antonio Caro Alvarez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Doctor Manuel Reyes Tineo Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno y el Ing. Félix Benítez Rexach, para el dragado, limpieza y canalización de los ríos Yuna y Barracote, por un valor de RD\$4,700.000.00.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 9 de abril del mil novecientos sesenta y uno, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Arquitecto José Antonio Caro Alvarez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Doctor Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno y el Ing. Félix Benítez Rexach, para el dragado, limpieza y canalización de los ríos Yuna y Barracote, por un valor de RD\$4,700.000.00 que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PARA EL DRAGADO LIMPIEZA Y
CANALIZACION DE LOS RIOS YUNA Y
BARRACOTE:

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por los señores Arquitecto José Antonio Caro Alvarez Secretario de Estado

de Obras Públicas y Comunicaciones, provisto de la Cédula personal de identidad N° 26882, serie Ira. y Doctor Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, provisto de la cédula personal de identidad N° 1899, serie Ira. debidamente autorizados por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 8 del mes de abril del corriente año, el cual en lo que sigue del presente Contrato se llamará la Primera Parte; y el Señor Ingeniero Félix Benítez Rexach, portador de la cédula personal de identidad N° 34381, serie Ira., quien en lo que sigue de este Contrato se llamará la Segunda Parte, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La Segunda parte se compromete a realizar a todo costo, el dragado, limpieza y canalización de los ríos Yuna y Barracote, de conformidad con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados por las partes contratantes por la suma de cuatro millones setecientos mil pesos (RD\$4,700,000.00), según el siguiente detalle:

RIO YUNA:

- a) Apertura de la desembocadura del río Yuna mediante el dragado de un canal de ciento ochenta pies (180) de ancho, en una longitud aproximada de seis mil (6,000) pies lineales a una profundidad mínima de veinte (20') pies, incluyendo remolque de la draga "San Cristóbal", movilización del equipo requerido por la suma de un millón doscientos mil pesos (RD\$1,200,000.00).
- b) Limpieza del río Yuna desde la desembocadura hasta Villa Rivas por la suma de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00).

RIO BARRACOTE:

- a) Apertura de la desembocadura del río Barracote por

medio del dragado de un canal de ciento ochenta (180') pies de ancho, en longitud aproximada de seis mil pies (6,000) lineales a una profundidad mínima de veinte (20') pies.

- b) Limpieza del río Barracote en toda su longitud.
- c) Dragado de un canal de ciento ochenta (180') pies de ancho, a una profundidad mínima de veinte (20') pies en una longitud aproximada de siete mil (7,000') pies desde el nacimiento del río hasta el río Yuna frente al Poblado de Trujillo del Yuna a un costo de tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00).

TOTAL de las obras: cuatro millones setecientos mil pesos (RD\$4,700,000.00).

Art. 2.—La Segunda Parte se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente y continuarlos seguidamente por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la Primera Parte, en un plazo que no excederá de veinticuatro (24) meses a partir del comienzo de los mencionados trabajos. Si se tardasen los trabajos por causa del mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la Primera Parte podrá extender dicho plazo para la terminación de las obras hasta seis meses (6) más.

Art. 3.—Al iniciarse los trabajos la Primera Parte pondrá a disposición de la Segunda Parte la suma de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) para la compra de materiales y preparación del equipo.

Art. 4.—Todos los días 24 de cada mes la Primera Parte abonará a la Segunda Parte la suma de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) como mínimo, en el entendido de que la Primera Parte, si estuviere en condiciones de hacerlo, haría pagos de mayor cuantía, teniendo en cuenta el ritmo de los trabajos realizados por la Segunda Parte.

Párrafo: El balance final, si lo hubiere, será pagado por la primera parte a la segunda parte al término de las obras.

Art. 5.—Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para las obras, serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art. 6.—La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la Segunda Parte, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 7.—La Primera Parte se compromete a dar a la Segunda Parte, todas las facilidades posibles para la ejecución de las obras contratadas. Excepto el personal técnico necesario, en las obras sólo se emplearán comunicados.

Art. 8.—La Primera Parte queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo hayan motivado. Igualmente queda relevada la Primera Parte por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 9.—En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por la Segunda Parte de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción de compensación, daños y perjuicios contra la Primera Parte.

Art. 10.—El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta previa al Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciera sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La Primera Parte no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casas de comercio etc., la Segunda Parte para la ejecución de este contrato.

Art. 11.—Se establece que la Primera Parte no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jor-

nales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda pues, de las partes contratantes ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la mano de obra.

Art. 12.—El presente contrato no podrá ser transferido por la Segunda Parte a terceras personas, sino con la previa aprobación de la Primera parte.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 9 días del mes de Abril del año 1961, ERA DE TRUJILO, en cuatro originales del mismo tenor y efecto. (Firmados Arq. José Antonio Caro Alvarez, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Dr. Manuel Reyes Tineo, Director del Servicio de Economía y Coordinación para los Gastos del Gobierno, Ing. Félix Benítez Rexach, Contratista.

Nº 33.

Fecha Reg: 10 abril 1961.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Victor Garrido,
Vicepresidente en funciones.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5544, del Congreso Nacional, que prorroga por 60 días más la actual Legislatura Ordinaria.

(G. O. Nº 8579, del 7 de Junio de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5544

VISTO: el artículo 34 de la Constitución de la República;